

da a la señora doña María Juanola Camps, que en lugar de 2.570,08 29 euros, es la de 2.570,08 euros. Manteniendo los demás pronunciamientos que la sentencia contiene.

Así por esta mi resolución lo pronuncio, mando y firmo, advirtiéndole a las partes que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, según el artículo 267.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 8 de enero de 2009.—La secretaria judicial, Cristina Palacios Gómez de Membrillera.

(03/1.687/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Marijuán Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 299 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Juan de Dios Martín Borregón, contra la empresa "Misán, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda deducida por don Juan de Dios Martín Borregón, contra las entidades "Misán, Sociedad Anónima", y "Saneamiento y Mantenimiento Integral, Sociedad Anónima", y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las entidades demandadas "Misán, Sociedad Anónima", y "Saneamiento y Mantenimiento Integral, Sociedad Anónima", a que abonen de forma solidaria a don Juan de Dios Martín Borregón la cantidad de 411,87 euros, salvo error u omisión, en concepto de salario de enero de 2008 y de diferencias salariales por atrasos de convenio correspondiente a 2007, más el 10 por 100 de interés por mora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial conforme a la legislación vigente.

Notifíquese a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta sentencia no cabe recurso alguno (artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Misán, Sociedad Anónima", en

ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 5 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.688/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BURGOS

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de los de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 988 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Cristina Sierra Picón, contra la empresa "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María Jesús Martín Álvarez.—En Burgos, a 12 de diciembre de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo social, sito en Burgos, avenida Reyes Católicos, el día 5 de febrero de 2009, a las once y veinte horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a la demandada. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si la demandante, citada en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda, y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo: la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de letrado, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

Al segundo otrosí digo: se cita expresamente a los legales representantes de la empresa demandada para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndose de que, de no comparecer injustificadamente, podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No ha lugar a requerir a la empresa demandada la documental solicitada en demanda: libro de esta matrícula, por no ser obliga-

toria su llevanza por la empresa; nóminas del actor y contratos por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa demandada "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.080/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en autos número 810 de 2008-5 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Montaña Ricaldes, contra la empresa "OMC de Madrid, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Guadalajara, a 23 de octubre de 2008.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 12 de febrero de 2009, a las diez y quince horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado sita en la plaza Beladiez, sin número, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Al otrosí digo, se tiene por hecha la manifestación.

Al segundo otrosí digo, confesión judicial como se pide, documental se accede a lo solicitado, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en legal forma a fin de que por la empresa demandada aporte la documental que figura en el escrito adjunto de demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes. Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El ilustrísimo señor magistrado-juez don Jesús González Velasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a “OMC de Madrid, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 13 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.002/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Elena Sánchez Giménez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 564 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Marina Begoña Pérez Martín, contra las empresas “Sistelcom Telemensaje, Sociedad Anónima”, y “Comercial Redes Sistelcom, Sociedad Anónima”, sobre cantidad, se ha dictado auto de fecha 19 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva es como sigue:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso, su señoría ilustrísima, ante mí, la secretaria, dijo:

Se aprueba la tasación de costas y liquidación de intereses practicada en autos, ascendente al total de 375,47 euros, a cuyo pago viene obligada la parte ejecutada “Sistelcom

Telemensaje, Sociedad Anónima”, y “Comercial Redes Sistelcom, Sociedad Anónima”.

Librense y entréguese los correspondientes mandamientos de devolución a tenor de la tasación y o liquidación aprobadas, y verificando que sea, procédase al archivo de las actuaciones sin más trámite, dejando nota en el libro de registros de su razón.

Se requiere a las demandadas para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado para hacerles entrega de un remanente de 334,53 euros, transcurrido dicho plazo sin alegación alguna se procederá a su ingreso en el Tesoro Público.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber al tiempo que la misma es firme en derecho.

Así se acuerda, manda y firma por doña María del Carmen García Marrero, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 4.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Sistelcom Telemensaje, Sociedad Anónima”, y “Comercial Redes Sistelcom, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.686/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE TOLEDO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Manuel Recio Nuero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 609 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Rodríguez Sánchez, contra don Manuel Quintanero Bedmar, “El Fontejón Construcciones, Sociedad Limitada”, “Ger ADM, Sociedad Limitada”, “Cristal Cons-

trucciones Yebel, Sociedad Limitada”, “Agrícola Quinta, Sociedad Limitada”, y “Vivienbest Promociones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 433 de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por don Antonio Rodríguez Sánchez, vengo a condenar a la empresa “El Fontejón Construcciones, Sociedad Limitada”, a satisfacerle por los conceptos de la demanda la cantidad de 6.497,50 euros, con más el 10 por 100 anual de interés por mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado en el banco “Banesto”, con el número 4321, clave 65.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Lontana Sureste, Sociedad Limitada”, y “Proyectos Inmobiliarios San José, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 22 de diciembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.689/09)